CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0175 *Fecha:* 13 MAR 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-0166 del 06 de enero de 2022, el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, solicitó Permisos Ambientales de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-02583 del 02 de marzo de 2022, el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, da alcance al Radicado YO.2022-0166 del 06 de enero de 2022 donde solicita Permisos Ambientales de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".

Mediante oficio No. 500.29.1.22-02123 de fecha 29 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación del permiso de Ocupación de Cauce y la concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-12450 del 02 de septiembre de 2022, el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, allega nuevamente solicitud de Permisos Ambientales de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, donde complementan información para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".

Mediante oficio No. 500.29.1.22-07310 de fecha 19 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, realiza re-liquidación del valor de los servicios ambientales de evaluación del permiso de Ocupación de Cauce y la concesión de Aguas Superficiales, a nombre del al Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-009

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23.0175

Fecha: 13 MAR 2023

y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Para los fines pertinentes, el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del permiso de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
4. Acta de posesión Alcalde del Municipio de Yopal, el señor Luis Eduardo Castro.
5. Registro Único Tributario del Municipio de Yopal.
6. Registro Único Tributario de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO".
7. Registro Único Tributario del Representante legal de ASOSUPRO, el señor Jorge Andrés González Baquero Vanegas.
8. Documento de identificación del Representante legal de ASOSUPRO, el señor Jorge Andrés González Baquero Vanegas, con C.C No. 86.082.356 de Villavicencio.
9. Documento de identificación del Alcalde, el señor Luis Eduardo Castro, con C.C No. 9.533.034 de Sogamoso.
10. Documento de Aceptación del representante legal de ASOSUPRO como entidad ejecutora del proyecto.
11. Certificado del uso del suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Yopal.
12. Resolución No. 609 de 2022, "Por la cual se prioriza y aprueba un proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE."
13. Documento técnico en medio físico y magnético.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-17227 del 07 de diciembre de 2022, el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, informa que continuará con el trámite de Permisos Ambientales de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, en desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".

Mediante oficio No. 500.29.1.22-10783 de fecha 22 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación del permiso de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, teniendo en cuenta el Radicado mencionado anteriormente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23-0175 *Fecha:* 13 MAR 2023

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2513 del 09 de febrero de 2023 y comprobante de consignación No. 101 del 13 de febrero 2023 por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE ($38.482.502,00), y comprobante de consignación No. 102 por un valor de UN MILLÓN SEICIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.603.438,oo), para un total de CUARENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($40.085.940,oo) correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la **Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO"** con Nit. 901.445.387-3, bajo el radicado No. YO. 2022-17227 del 07 de diciembre de 2022, Permiso de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0175 *Fecha:* 13 MAR 2023

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

RESPECTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

> *"**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0175 *Fecha:* 13 MAR 2023

RESPECTO A LAS CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

*A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".

(...)

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23-0175 *Fecha:* 13 MAR 2023

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

Revisados los antecedentes, se concluye que la **Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO"** con Nit. 901.445.387-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de Permisos Ambientales de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la **Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO"** con Nit. 901.445.387-3, bajo el radicado No. YO. 2022-17227 del 07 de diciembre de 2022 y Vital No. 4900089185501723001, tendiente a evaluar permiso de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite del permiso de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, se llevarán en el expediente No. 500.29.1.23-009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, **Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO"** con Nit. 901.445.387-3, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar Autorización de Ocupación de Cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23-0175 *Fecha:* 13 MAR 2023

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, en la dirección Calle 33A #39-19 Piso 2, en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, o al correo electrónico direccionejecutiva@asosupro.gov.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Yopal, Departamento de Boyacá, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la Concesión de agua solicitada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO

Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional de Apoyo de la SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: Alejandra Farias Capeda
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-169 de 2023

Fecha de proyección: 01/03/2023